



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2007-00360-01
DTE: ELENA HERNANDEZ CASTRO /DDO: LA NACION Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 125

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que el 22 de agosto de 2014 se corrió traslado a las partes para alegar, se

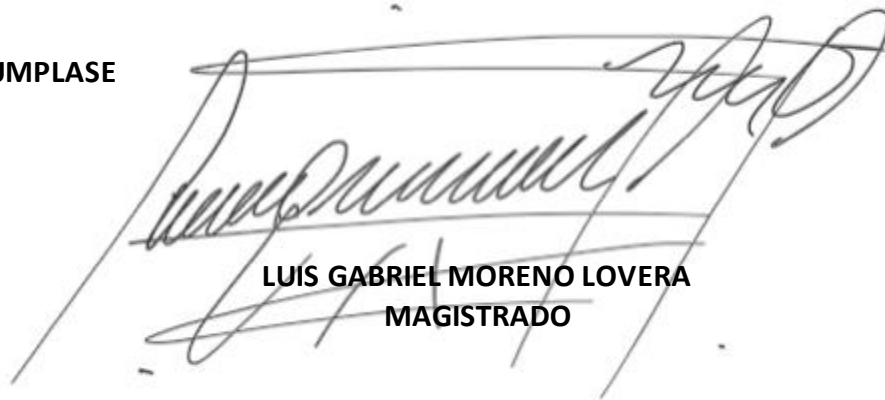
RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>. Empero si las partes quieren adicionar sus alegatos lo pueden hacer enviándolos al correo institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y compartirlos en los correos conocidos de las demás partes e intervinientes.

SEGUNDO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO